REF.: — Seguro de Renta Temporal con Renta Vitalicía Diferida.

> - Remite copia de pronunciamiento de Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones para efectos que señala.

OFICIO CIRCULAR Nº 00893 - 15.0393

A todas las compañías del Segundo Grupo.

Ante diversas consultas realizadas a este Servicio por algunas companias de seguros de vida y afiliados asegurados bajo la modalidad de Seguro de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, en cuanto a su aplicación en aquellos casos en que por diferencias en el periodo de la renta temporal en relación a la obligación de pago de la renta vitalicia diferida por parte de las compañías de seguros, el afiliado asegurado se ve expuesto a no recibir pensión por uno o mas meses, este Organismo solicitó un pronunciamiento sobre la materia a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Por oficio Ord. Nº P/N-1399 de 10 de febrero de 1992, la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones emitió el pronunciamiento solicitado, en el que concuerda con lo sostenido por este servicio, en orden a que siendo la vigencia del contrato de seguro a partir del traspaso de los fondos de la prima única, y naciendo la obligación de pago de las pensiones por parte de la compañía de seguros al término del periodo diferido estipulado por las partes, contado este desde la fecha de vigencia inicial del contrato, la compañía de seguros no es responsable del pago de pensiones en la modalidad de Renta Temporal durante el tiempo que media entre el inicio de estas y el inicio de la renta vitalicia diferida.

La Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones informó además que en la nueva Circular que norma los beneficios del sistema del DL 3.500, de 1980, en preparación, se ha diseñado un procedimiento para asegurar el pago de pensiones en Renta Temporal durante todo el tiempo que medie entre la selección de esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la compañía de seguros.

Para su conocimiento, le remito copia del pronunciamiento referido.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Además, y de acuerdo a lo solicitado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, la compañía deberá informar directamente a dicha Superintendencia las presentaciones de los afiliados por este concepto, con el objeto de analizar las responsabilidades de las administradoras, con copia informativa a este Servicio.

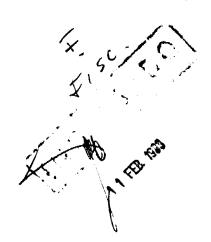
Saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FUNDOS DE PENSIONES DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS

0416

ORD No. P/N-

1399 *1993-82-10



ANT.: Sus Oficios Nros. 2813 y 0335 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 03.07.92 y 27.01.93, respectivamente.

MAT.: Informa lo solicitado.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A : SENOR SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

1. En sus Oficios citados en el antecedente usted hace presente las dificultades surgidas en la aplicación de la modalidad de pensión Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, en los casos en que la fecha de inicio del pago de la Renta Temporal por parte de la Administradora, no coincide con la del traspaso de la prime a la Compañía de Seguros.

Lo anterior, tiene como consecuencia que el término del periodo de pago en kenta l'emporal no coincide con el de inicio de la obligación de pago de kenta Vitalicia Diferida por parte de la Aseguradora, pudiendo quedar el afiliado sin pago de pensión uno o más meses.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADURAS DE FUNDOS DE PENSIONES DIVISION PRESTACIONES Y SEGUROS

objeto de analizar las responsabilidades de las Administradoras y adoptar las medidas pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORA;
DE FONDOS DE PENSIONES

Ebæ/mdt. Distribución

- Sr. Superintendente de Valores y Seguros

- Arch. División Prestaciones y Seguros

- Arch. Uficina de Partes